



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ROJALES

2624 ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, acordó la aprobación definitiva con resolución expresa de las alegaciones presentadas a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de Naturaleza No Tributaria por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Rojales de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de Rojales, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción



dada por la Disposición Adicional 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores, del que es titular el Ayuntamiento de Rojales.

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal.

En todo caso se estará a lo regulado en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ROJALES

Artículo 3. Obligación de pago y devengo

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente, o mensualmente, según corresponda, y de conformidad con el reglamento regulador del servicio, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con una periodicidad aproximada de 90 días naturales, y en el caso de la facturación mensual, cada 30 días.

La aprobación de todo suministro de agua se realizará por el Servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 4. Obligados al pago.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

En edificios o grupo de inmuebles para uso industrial, comercial, doméstico o, que por normativa legal tengan que disponer de un contador general, y carezcan de persona Jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las



personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general si carecen de personalidad jurídica. Constituida la Comunidad de Propietarios o usuarios, será esta la obligada al pago con carácter principal.

Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 5. Cuotas.

Las cuotas o importes a satisfacer por el obligado al pago, serán las resusltanes de la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1. **Tarifa pensionistas:** será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de jubilación y su pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente. También será de aplicación a aquellos abonados al servicio que se encuentren en situación de incapacidad permanente en los grados de gran invalidez o absoluta, y que perciban una pensión que no supere las cuantías mínimas establecidas en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año vigente.*
- 2. **Tarifa parados:** será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de desempleo como parados de larga duración, es decir, aquellas personas que estén inscritos como demandantes de empleo en las oficinas públicas de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año. Esta tarifa tendrá vigencia anual, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada ejercicio.*
- 3. **Tarifa familia numerosa:** será de aplicación a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple.*

Estas tarifas mantendrán su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

Los requisitos que deben cumplir los clientes de nueva contratación, además de la documentación de alta o cambio de nombre genérica, o clientes actuales que deseen solicitar la aplicación de estas tarifas son los que aparecen en el ANEXO I de esta Ordenanza.



1. CUOTA DE SERVICIO

Se establece una Cuota de Servicio, en función del diámetro del contador que controla el consumo del abonado, cuyo valor mensual, en función del diámetro, será:

TARIFA SIN BONIFICACION			TARIFA JUBILADOS Y DESEMPLEADOS LARGA DURACIÓN	
Diámetro (mm)	contador	€/mes	Diámetro (mm)	€/mes
13		5,83	13	3,50
15		11,65	15	6,99
20		23,31	20	13,99
25		34,96	25	20,98
30		46,62	30	27,97
40		58,27	40	34,96
50		87,41	50	52,45
65		174,81	65	104,89
80		262,22	80	157,33
100		349,63	100	209,78

TARIFA FAMILIA NUMEROSA CATEGORIA GENERAL			TARIFA FAMILIA NUMEROSA CATEGORIA ESPECIAL	
Diámetro (mm)	contador	€/mes	Diámetro (mm)	€/mes
13		4,08	13	2,92
15		8,16	15	5,83
20		16,32	20	11,66
25		24,47	25	17,48
30		32,63	30	23,31
40		40,49	40	29,19
50		61,19	50	43,71
65		122,37	65	87,41
80		183,55	80	131,11
100		255,74	100	174,82

2. CUOTA DE CONSUMO

Se establece la Cuota de Consumo en función de unos bloques, cuyo precio es progresivamente más alto en función proporcional al consumo, y cuyos valores son los siguientes:

Abonados Domésticos:



TARIFA ABONADOS GENERAL		JUBILADOS, DESEMPLEADOS LARGA DURACIÓN, FAMILIA NUMEROSA GENERAL Y ESPECIAL	
3 De 0 a 7 m /mes	3 0,9085 €/m	3 De 0 a 7 m /mes	3 0,9085 €/m
3 De 8 a 15 m /mes	3 1,2045 €/m	3 De 8 a 15 m /mes	3 0,9395 €/m
3 Más de 15m /mes	3 1,9752 €/m	3 Más de 15m /mes	3 1,7777 €/m

Abonados Industriales:

Bloque único	3 1,4591 €/m

3. TARIFA CONSERVACIÓN DEL CONTADOR

Diámetro contador (mm)	€/mes
13	0,3300
15	0,3300
20	0,4000
25	0,6600
30	0,9200
40	1,4200
50	3,1400
65	3,8900
80	4,7059
100	5,8659

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

4. FUGAS

“En el supuesto de que se produjeran fugas inadvertidas de caudal en las redes propias del abonado que dieran lugar a una excesiva facturación de metros cúbicos y siempre que se acredite que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada o a negligencia, previa petición del abonado, la Junta de Gobierno Local, podrá aplicar un precio único equivalente al bloque 1 de la tarifa para uso doméstico al exceso de los metros cúbicos registrados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Cálculo del consumo para la bonificación por avería fortuita:

- Para el cálculo de la bonificación se tomará como referencia el histórico de



consumos, aplicando a cada bloque los precios vigentes en tarifa. En el caso de no existir histórico de consumos suficiente, se realizará la media de los consumos de todos los periodos anteriores, excluido el periodo afectado. Si no existiese histórico alguno, se tomará como referencia la media del consumo del mismo periodo de varios suministros de similares características.

- *El exceso de consumo sobre el habitual, se facturará como un único bloque, aplicando a este el precio del primer bloque de la tarifa doméstica.*

Condiciones para la bonificación:

- *La solicitud de la bonificación será presentada en una fecha no superior a los dos periodos posteriores a la puesta al cobro del recibo afectado.*
- *Para la aplicación de la bonificación se exigirá que la avería haya sido reparada en los treinta días siguientes a la notificación de su existencia y dicha notificación deberá estar acreditada de forma fehaciente.*
- *La solicitud de bonificación se admitirá como máximo sobre dos periodos consecutivos, considerándose la afección de más de dos periodos como negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación, siempre que se pueda acreditar por parte de la concesionaria, de manera fehaciente, el conocimiento del hecho por parte del abonado.*
- *No se considerará como fuga aquellos consumos por debajo de 2 veces el consumo del mismo periodo del año anterior o del histórico de los últimos tres años.*
- *Puesto que esta bonificación, no pretende suplir la custodia y responsabilidad que cada propietario o abonado tiene respecto al uso y mantenimiento de sus instalaciones, no se admitirán solicitudes de bonificación por averías pertenecientes al mismo ámbito o elemento antes de transcurrido el plazo de 12 meses desde la concesión de la anterior bonificación.*

Documentación a presentar:

- *La solicitud de la bonificación debe ser presentada y firmada por el titular del contrato de suministro o por representante autorizado por el mismo.*
- *Toda solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente factura de reparación. Así mismo, junto con la factura se podrá requerir:*
 - *Plano de ubicación de la fuga*
 - *Acciones llevadas a cabo para reparar la instalación (tubería, piezas y equipos sustituidos, características de los materiales y cualquier otra medida adoptada).*
 - *Pruebas realizadas, tanto de presión como de estanqueidad de la instalación.*
 - *También se admitirá, como documento sustitutivo de la factura, el Informe Pericial Detallado, remitido por la Aseguradora del Abonado, junto con la certificación de haber realizado la reparación y el resto de informes.*



- *En los casos que no quede suficientemente acreditada la naturaleza de la fuga y/o las medidas tomadas para evitar ésta de nuevo, el Servicio podrá solicitar al abonado otros documentos complementarios (fotografías, informes de fontanería, etc.), con el fin de clarificar la naturaleza de la fuga o rotura.*
- *La documentación no se admitirá de forma parcial, no abriéndose expediente de solicitud, hasta que la totalidad de la misma se haya presentado.*

Artículo 6. Fijación y revisión de tarifas.

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación, a través de la presente Ordenanza, y, en todo caso, a la vista de la propuesta formulada por la Empresa concesionaria, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

Con carácter previo a la modificación de la ordenanza, se dará traslado de la propuesta de establecimiento o modificación de las tarifas a la Conselleria competente en materia de intervención de precios para su autorización, cuando la modificación en cuestión afecte a las mismas.

Artículo 7. Normas de gestión.

El período de facturación, con carácter general, será trimestral, pasando a mensual en el caso que cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Regulador de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Conservación de Contadores, se cambiase su periodicidad. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas, se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de los deudores de las cantidades que correspondan. La Entidad gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.

El plazo de pago voluntario en las facturaciones con periodicidad trimestral, es de un mes natural y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

Cuando el abonado cometa un fraude de fluido de agua potable, será también facturado según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que el abonado está afectado según la tarifa que le fuese de aplicación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza reguladora del precio por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable de Rojales aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de diciembre de 2012, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I.- REQUISITOS APLICACIÓN TARIFAS SOCIALES-ROJALES

Los requisitos que deben cumplir los clientes de nueva contratación, además de la documentación de alta o cambio de nombre genérica, o clientes actuales que deseen solicitar la aplicación de estas tarifas son:

Requisitos generales:

- *Estar empadronado en Rojales durante los dos últimos años (certificado en vigor expedido por el Ayuntamiento de Rojales con la lista de empadronados en el domicilio del punto de suministro).*
- *Ser titular de la póliza de abono*

Tarifa agua para jubilados y parados de larga duración:

Aplicación para jubilados:

- *Clientes que se encuentren en situación de jubilado (certificado de pensión por jubilación expedido por el INSS).*
- *Que el importe de la pensión no supere el 85% del Salario Mínimo Interprofesional (900€/mes) publicado en Real Decreto 1462/2018 de 21 de diciembre de 2018.*

Aplicación para desempleados de larga duración:

- *Abonados del servicio que estén inscritos como demandantes de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año y que hayan agotado la prestación por desempleo (certificado en vigor expedido por el*



SEPE o servicios sociales Ayuntamiento de Rojasles).

- *Importe de las rentas de la unidad familiar no superen el 85% del Salario Mínimo Interprofesional (900 € al mes) publicado en real decreto 1462/2018 de 21 de diciembre de 2018 (Certificado de la declaración anual de IRPF del año anterior).*

Tarifa agua para familia numerosa categoría General:

Aplicación:

- *Presentar fotocopia compulsada del reconocimiento por la Consellería de Servicios Sociales de la condición de familia numerosa categoría General.*

Tarifa agua para familia numerosa categoría especial:

Aplicación:

- *Presentar fotocopia compulsada del reconocimiento por la Consellería de Servicios Sociales de la condición de familia numerosa categoría especial."*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE